MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Servicios Administrativos

ESTUDIOS PREVIOS
COMODATO

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de adelantar proceso contractual de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Los principios de transparencia[1] , economía[2], planeación[3], precaución[4] y buena fe[5] aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.

[1] El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

[2] En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

[3] El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

[4] El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

[5] Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

Powered by CamScanner

ESTUDIOS PREVIOS
COMODATO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[6], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[7], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[8]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[9]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."*[10]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto

6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

7 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

8 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

9 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

10 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

Powered by CamScanner

a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[11]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamentos entre otros en los principios de Economía, Celeridad y Eficacia, las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 209 de la C.P en el Inciso 1 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en el principio de igualdad, moralidad, eficiencia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

El artículo 40 ibidem prescribe: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que o de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza". En los artículos 2200 a 2220 del Libro Cuarto título XXIX del Código Civil Colombiano, se encuentra regulado todo lo concerniente a los contratos de comodato".*

La Ley 80 de 1993, estipula en su artículo '2°*: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos'*, lo siguiente: *"(...) Para los solos efectos de esta Ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios Indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas Jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...".*

El contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: **a) Es real**: si no hay entrega no puede hablarse de comodato; **b) Es un contrato gratuito**: el comodante no recibe retribución alguna; **c) Es unilateral**: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario; **d) Es principal**: no necesita de otro acto jurídico para existir, y **e) Es nominado**: está plenamente definido en el régimen civil.

La Secretaría de Servicios Administrativos tiene como objetivo servir de soporte al desarrollo interno de la institución en la prestación de los servicios de carácter administrativo, en lo que hace referencia a la administración y desarrollo del talento humano a la gestión de bienes y servicios, al mejoramiento de procesos del sistema de gestión de calidad y de la tecnología de información con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la comunidad.

Mediante oficio STTS 120 del once (11) de junio de 2025 dirigido al **Dr. JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**, Alcalde de la Ciudad de Manizales, el Señor **MANUEL FERMIN GIRALDO GUTIERREZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Salamina - Caldas, solicitó la suscripción de un comodato en los siguientes términos:

[11] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Powered by CamScanner

ESTUDIOS PREVIOS
COMODATO

"Me permito dirigirme a usted en calidad de alcalde del Municipio de Salamina Caldas con el propósito de solicitar suscripción de contrato de comodato de la moto de placas y características relacionadas a continuación la cual es de propiedad del municipio de Manizales, con el objetivo de ponerla a disposición de la Alcaldía de Salamina, Caldas, específicamente para la Secretaría de Tránsito"

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR
MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 250. MD 2013 PLACA VPU17C	1	$11.400.000
		$11.400.000

En virtud de la solicitud recibida, el Municipio de Manizales realizó la revisión de su inventario de bienes muebles donde se identifica que dicho bien se encuentra dentro del inventario, razón por la cual se da la viabilidad de entregar en comodato el bien solicitado.

Para atender dicha solicitud se allegó acta de inventario del bien mueble del Municipio de Manizales a entregar con la debida autorización, firmada por el jefe de la Oficina de Bienes de la Secretaría de Servicios Administrativos.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: EL MUNICIPIO entrega a título de **COMODATO** y **EL COMODATARIO** declara recibir al mismo título el siguiente bien:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR
MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 250. MD 2013 PLACA VPU17C	1	$11.400.000
		$11.400.000

Dicho bien está registrado en el inventario del municipio de Manizales a cargo del funcionario **GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO,** Profesional Universitario de la Secretaría de Servicios Administrativos, con acta No. 4301 del 13 de junio de 2025.

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Comodato

TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente contrato de comodato será de cinco (5) años, contados a partir de la firma o suscripción del acta de entrega de los bienes objeto del presente contrato o hasta

Powered by CamScanner

tanto el **COMODANTE,** de aviso de su intención de darlo por terminado con dos (2) meses de antelación a la fecha que el **COMODANTE** lo considere concluido.

EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato de comodato se requerirá la suscripción del acta entrega del bien mueble con el respectivo inventario objeto del contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

5. VALOR DEL CONTRATO:

No obstante, al ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales, el valor del bien entregado en comodato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.400.000),** según Información del Grupo de Bienes y Servicios del Municipio de Manizales, y conforme al Acta de Inventario No. 4301.

6. SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario del Grupo de Bienes y Servicios adscrito a la Secretaría de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien cumplirá las obligaciones descritas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Manizales, quien además tendrá las siguientes funciones: **1.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Presentar a la Secretaría de Servicios Administrativos – Grupo de Bienes y Servicios con copia a la Secretaría Jurídica, informe semestral sobre el cumplimiento del objeto del contrato y al finalizar su ejecución, en los que conste el uso, el estado, el destino, conservación del bien, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinentes presentar. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **4.** Velar por que la destinación del bien mueble entregado en comodato, se ajuste a los fines previstos en el presente contrato. **5**. Verificar que se realicen las publicaciones pertinentes en el SECOP II. **6.** Enviar dentro de los tres días siguientes, el link de la publicación de la presente contratación al profesional encargado del proceso en la secretaría jurídica.

7. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

Son obligaciones del **COMODATARIO**, además de las contenidas en el Código Civil y demás normas concordantes, las siguientes:

1) Utilizar el bien únicamente para los fines previstos en el alcance del presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza, **pudiendo EL COMODANTE**, en caso de contravención de esta obligación, exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes, (Art. 2202 Código Civil). **2)** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien y velar por el correcto uso del mismo, poniendo a disposición toda la experiencia y cuidado en su conservación. **3)** Restituir al Municipio el bien objeto de este contrato en perfecto estado tal y como fueron recibidos, al término del plazo acordado, sin que por ello pueda reclamar algún tipo de indemnización. **4)** Pagar oportunamente las pólizas de seguro todo riesgo durante la ejecución del presente contrato. Renovación de SOAT Y REVISIÓN TECNICOMECÁNICA hasta la finalización del presente comodato **5)** Tomar medidas de seguridad para la conservación del bien objeto del presente contrato. **6)** Administrar y

Powered by CamScanner

Organizar por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad los programas que se desarrollarán con el bien mueble dado en **COMODATO**. **7)** Realizar los mantenimientos en forma concertada con el **COMODANTE** y previo visto bueno por escrito de este, evitando el deterioro del bien dado en **COMODATO**, comprometiéndose a su devolución en buenas condiciones, al término del presente contrato. **8)** No realizar actividades ilegales o ilícitas con el bien dado en comodato. **9)** Rendir informe trimestral de las actividades que estén ejecutando con el bien mueble, el cual deberá ser enviado a la Secretaría de Servicios Administrativos – Oficina de Bienes y Servicios, con copia para la Secretaría Jurídica **10)** Responder por los daños que se ocasionen al bien que se reciben y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios. **11)** Hacerse cargo por su cuenta y riesgo de la vigilancia, seguridad y custodia del bien mueble entregado en comodato. **12)** Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación del bien mueble entregado en comodato. En consecuencia, mantendrá indemne al Municipio de Manizales de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso, cuidado, operación del bien mueble entregado en comodato y por la ejecución del contrato, sea operado directamente o a través de terceros. **13)** Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título el bien mueble entregado en comodato. **14)** Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien. **15)** Proveer por la conservación y el buen uso del bien mueble objeto del comodato, para restituirlo a la finalización del contrato en las mismas condiciones que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo. **16)** Restituir mediante acta el bien mueble objeto del comodato en el tiempo convenido. **17)** Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes del caso. **PARÁGRAFO 1**: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **COMODATARIO** que se señalen en el presente contrato, dará derecho al **COMODANTE** para terminar unilateralmente el mismo, e iniciar la restitución inmediata de los Bienes.

8. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

Son obligaciones del **COMODANTE**, además de las contenidas en el Código Civil y demás normas concordantes, las siguientes:

1) Exigir al **COMODATARIO** el uso y mantenimiento adecuado del bien mueble entregado en **COMODATO**, velando para que se conserve perfectamente, permitiéndole el normal desarrollo del objeto para el cual fue entregado. **2)** Respetar el uso del bien dado al **COMODATARIO** durante la ejecución del contrato. **3)** Entregar el bien al **COMODATARIO** por medio de acta única de entrega firmada por las partes. **4)** Designar un supervisor que vigile la ejecución y cumplimiento del contrato.

9. ENTREGA:

La entrega del bien dado en comodato y relacionado en el objeto del presente documento, se hará en las instalaciones de la Alcaldía de Manizales en el sótano 1 y de ella se dejará constancia mediante acta, la cual hará parte de este contrato, suscrita por un funcionario del Grupo Bienes y Servicios de la Secretaría de Servicio Administrativos del Municipio de Manizales y el funcionario delegado para tal fin por **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA**.

10. REQUERIMIENTO DE LOS BIENES:

Powered by CamScanner

4

ESTUDIOS PREVIOS
COMODATO

El bien entregado en comodato seguirá conformando parte del patrimonio del Municipio de Manizales, quien podrá solicitarlo cuando se presente una de las causales señaladas en el contrato de comodato.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" tiene como objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

En su artículo 13 señala: "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. el presente estatuto se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

A su vez, el artículo 32 ibídem establece que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, **previstos en el derecho privado** o en disposiciones especiales, o **derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad** (...)" (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Y a renglón seguido, a título enunciativo, define los contratos de obra, de consultoría, de prestación de servicios, Concesión y Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública; es de aclarar que cuando el legislador determina que es "a título enunciativo", quiso decir que no sólo estos contratos definidos son los que pueden ser celebrados por las entidades estatales, sino que son aquellos de frecuente utilización y que como consecuencia, pueden suscribirse también los contratos de que trata el derecho privado y derivados a la autonomía de la voluntad[12].

Por su parte, el artículo 40 de la norma en mención, refuerza este argumento al establecer que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley, correspondan a su esencia y naturaleza y que:

> "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El contrato de comodato se convierte entonces en aquellos negocios jurídicos en los cuales, a pesar de que no se encuentra enunciado y definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, si se encuentra tipificado y nominado por la legislación civil en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, así:

> "ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de

[12]Como por ejemplo, el contrato de compraventa (Art. 1849 del Código Civil y Art. 905 del Código de Comercio), comodato o préstamo de uso (Art.2200 del Código Civil), mandato (Art. 2142 del Código Civil y Art. 1262 del Código de Comercio), contrato de seguro (Art. 1039 del Código de Comercio), arrendamiento (Art. 1973 del Código Civil y art. 518 del Código de Comercio), entre otros.

Powered by CamScanner

las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Debiendo entenderse éste último vocablo "este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa" simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.[13]

De la regulación legal del comodato, se desprenden las siguientes características:

- Real: Porque si no hay entrega del bien bajo cualquiera de las formas de tradición previstas en los artículos 754 y 756 del Código Civil no puede hablarse de comodato, es decir, con la entrega se perfecciona el contrato;
- Bilateral: Puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato;
- Gratuito: Porque que el uso de la cosa se proporciona sin contraprestación alguna, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento.
- Principal: Porque no necesita de otro acto jurídico para existir.

Es importante hacer énfasis que dentro de las obligaciones que adquiere el Comodatario, se encuentran, por definición legal, las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución, en torno al bien dado en comodato.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidades, restitución y prohibiciones especiales respecto de los bienes dados en comodato.

Ahora bien, que el comodato sea un contrato tipificado y nominado por la legislación civil, no quiere decir que sea un contrato que no deba ser celebrado con apego a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, toda vez que estas normas aplican para todos los contratos en los que por lo menos una de las partes sea una entidad estatal de las que trata el literal a) del artículo 2º de la misma ley.

De las normas referidas, se puede concluir que están dadas las condiciones para celebrar un contrato de comodato sobre una bien mueble propiedad del **MUNICIPIO DE MANIZALES** con el **MUNICIPIO DE SALAMINA.**

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

[13] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1 de marzo de 2006 Exp. 15898, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Servicios Administrativos

ESTUDIOS PREVIOS
COMODATO

Dada la gratuidad del contrato, las actividades a desarrollar, los compromisos a asumir y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la exigencia de la constitución de garantías.

13. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de contratación directa, conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

Manizales, julio de 2.025.

1 JUL 2025

GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Proyectó: German Alonso Damián Restrepo – Profesional Universitario – Grupo Bienes y Servicios – Sec Servicios Administrativos

Powered by CamScanner